

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 2654

21 de marzo de 2012

Presentada por *Iglesias Suárez*

Referida a

RESOLUCION

Para enmendar la Sección 4 de la R. del S. 2509, según enmendada, mediante la cual se ordena a la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura del Senado de Puerto Rico la realización de una investigación de las recientes denuncias de alegadas irregularidades en el uso de fondos y propiedad pública administrados por la Rama Judicial, los criterios ejercidos por los funcionarios judiciales con facultades administrativas y las alegadas interferencias indebidas de dichos funcionarios judiciales con facultades administrativas en el trámite ordinario y la adjudicación de controversias pendientes de resolución ante la Rama Judicial y para extender el término para presentar el informe de hallazgos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno de Puerto Rico tiene forma republicana y sus Poderes Legislativos, Ejecutivo y Judicial son definidos y balanceados por la Constitución; y están igualmente subordinados a la soberanía del pueblo de Puerto Rico.

En síntesis, la Rama Ejecutiva encabezada por el Gobernador, administra el cumplimiento de las leyes; la Rama Judicial encabezada por el Juez Presidente del Tribunal Supremo, administra un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración; y la Rama Legislativa, encabezada por los Presidentes del Senado y de la Cámara de Representantes, también administra un sistema legislativo bicameral, incluyendo su respectivo funcionamiento y administración.

Para ejercer sus funciones ministeriales dentro de ese balance de poderes constitucionales, cada Rama de Gobierno recibe la asignación de fondos y propiedad pública a través de la autorización legislativa y la ratificación ejecutiva. Por su parte, la Asamblea Legislativa, además, tiene amplia facultad para fiscalizar, evaluar e investigar el uso de los

recursos públicos que sean delegados por legislación a cada Rama de Gobierno, incluyendo los criterios y la conducta ejercida en esa utilización. La Constitución de Puerto Rico, incluso, delega en la Asamblea Legislativa el poder de crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinar su competencia y organización.

En el transcurso de esta semana un Alguacil, empleado por la Oficina de Administración de los Tribunales (OAT), confirmó haber presentado una querrela formal en el Departamento de Justicia y denunció en los medios masivos de prensa una serie de graves irregularidades y posibles delitos en contra de los más altos administradores de la Rama Judicial. Sus denuncias se concentran en el alegado uso ilegal de fondos, propiedad y empleados públicos asignados a la Rama Judicial para el supuesto beneficio personal del Juez Presidente del Tribunal Supremo y de otras personas.

En la mañana de hoy el denunciante fue más lejos al hacer expresiones directas en una emisora radial en la que reiteró sus denuncias y dijo estar dispuesto a que se le tomara declaración jurada y una prueba de polígrafo. Además, el denunciante afirmó poder sostener sus denuncias de manera contundente e identificar a otros empleados de la Rama Judicial que también podrían confirmar sus denuncias.

También sobrecogió a la opinión pública que el denunciante expresara públicamente tener conocimiento de la celebración de reuniones privadas, fuera del ámbito judicial, en las que alegadamente se discutían casos judiciales con personas ajenas a la judicatura.

Denuncias de esa magnitud no pueden pasar por alto en el Senado de Puerto Rico. Aunque cualquier posibilidad de la comisión de delito debe ser evaluada por el Departamento de Justicia con la mayor diligencia y profundidad, resulta imperativo que este Senado ejerza su obligación de investigar el uso de los fondos, la propiedad y los empleados públicos que son asignados anualmente por legislación a la Rama Judicial para cumplir con sus funciones públicas, constitucionales y ministeriales.

Tampoco puede pasar por alto que tan graves denuncias se ubican en los más altos administradores de la Rama Judicial. El pueblo de Puerto Rico debe tener la absoluta certeza de que aquéllos que son nombrados de manera vitalicia al ministerio de interpretar las leyes y adjudicar controversias que afectan los derechos, la libertad, las vidas y la propiedad de los ciudadanos estén totalmente libres hasta de la simple apariencia de conducta indebida.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. – Se enmienda la Sección 4 de la R. del S. 2509, según enmendada, para que

2 lea como sigue:

3 “Sección 4. – Esta Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012.”

4 Sección 2.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.